ESTE DIARIO
SE PUBLICA
EN LA IMPRENTA A VAPOR
CALLE, 25 DE MAYO, 44
GERENTE, RICARDO GOODALL

# El Siglo

SUSCRICION
PAGADERA ADELANTADA:
Por mes.... Ps. 3 en moneda nacional
Por 6 meses. " 16.50 " "
Por un año. " 29 " "
EL NÚMERO SUELTO 2 cents. ó 4 reales

AVISOS.—Se publican con arreglo á la tarifa del establecimiento y deben ser pagados en el acto de entregarse.—Se reciben hasta las 6 de la tarde.
COMUNICADOS.—No se aceptan *gratis* cuando son exclusivamente de interés público, cuyo juicio se reserva la Dirección.

DIRECTOR POLITICO
JULIO HERRERA Y OBES

REDACTORES
JACINTO ALBISTUR — PABLO DE-MARIA

ADMINISTRADOR
MIGUEL ALVAREZ

SOLICITADOS.—Se cobran adelantadas á razon de 4l pesos por columna ó fracción con inserciones por centésimos, debiendo venir garantidas con firma de persona conocida en el caso de que su publicación pueda inferir cualquier género de responsabilidad.

## Almanaque

JULIO, 8.—Santa Isabel, viuda y Mártir. Santa.

## ITINERARIO GENERAL
DE LAS LINEAS
### de Mensagerías Orientales
Desde el 1.º de Abril del año 1873.

*Salidas de la capital*

Para San José, por todo intermedio: los 1, 3, 4, 7, 9, 10, 14, 15, 17, 19, 21, 22, 24, 25, 27 y 29.
Para Colonia, por Las Conchas: los dichos días, jueves y sábados.
Para Colonia y Rosario, por Santa Lucía: los dias 2, 6, 12, 16 y 20 y 26.
Para Mercedes, Fortaleza y Gualeguay, por Santa Lucía—Los dias 2, 5 y 7 y 8.
Para Fraybentos y San Gregorio, por Santa Lucía—Los dias 2, 9, 11, 17, 23 y 27.
Para Tarariras y Santa Ana, por Santa Lucía—Los dias 1, 10 y 20.
Para Tarariras, Pantoja y Rosario, por Santa Lucía—Los dias 4, 8, 11, 16, 21 y 25.
Para Tarariras y Arroyo Seco—Los dias 2 y 28.
Para Arroyo Seco, por Carmelo—Los dias 1, 3, 8, 9, 11, 15, 16, 17, 19, 22, 24, 25 y 27.
Para Nueva Palmira, por Fray Bentos—Los dias 2, 6, 13, 16, 20, 23, 27 y 30.
Para Mercedes, por Paso del Rey—Los dias 2, 4, 7, 9, 11, 14, 16, 18, 21, 23, 25, 28 y 30.
Para Carmelo, por Santa Chara y Carabas de Madrid—Los dias 2, 6, 12, 16, 22 y 26.
Para Colonia, por Las Conchas—Los dias 1, 3, 5, 7, 9, 11, 13, 15, 17, 19, 21, 23, 25, 27 y 29.
Para Colonia, por Las Conchas y Carretas de la Cañada—Los dias 2, 8, 14 y 20.
Para el Salvador, por Santa Chara y Carretas de Madrid—Los dias 7, 13, 21 y 28.
Para el Durazno, por Santa Chara y Carretas de Madrid—Los dias 2, 9, 16 y 23.
Para Tacuarembó, por Santa Chara, Florida, Paisandú y Salto—Los dias 2, 9, 16 y 23.
Para Tacuarembó, por Santa Chara, Florida, Paisandú y Salto—Los dias 2, 9, 16 y 23.
Para Tacuarembó, por Santa Chara, Florida, Paisandú y Salto—Los dias 2, 9, 16 y 23.
Para Tacuarembó, por Santa Chara, Florida, Paisandú y Salto—Los dias 2, 9, 16 y 23.

Se recomienda que los viajeros pasen con media hora de anticipacion á la salida de los vapores, para evitarse la molestia de un atraso.
Los equipajes deben ser entregados con dos horas de anticipacion.
Los pasajeros que no se presenten á la hora designada, perderán el derecho á reclamar el importe de sus pasajes.
Los equipajes que no sean retirados dentro de las 24 horas de su llegada, pagarán un real diario de estadía.
Los equipajes que no sean retirados dentro de 30 dias, serán vendidos en remate público.
Los equipajes que no sean retirados dentro de 30 dias, serán vendidos en remate público.
Los equipajes que no sean retirados dentro de 30 dias, serán vendidos en remate público.
Los equipajes que no sean retirados dentro de 30 dias, serán vendidos en remate público.

**Todos los dias**
para Rosario, á la 1 de la tarde. Salon Rosario.

**Succursales de "El Siglo"**
En la Colonia de Leitares y en la agencia de Arroyo Seco, calle de la Independencia, número 70, se reciben avisos y suscriciones para este diario, pudiendo en el primero dia de su entrega en la misma publicarse con el mismo precio que en este oficina.

EL SIGLO

### La nueva ley sobre monedas de oro

Mucho se ha discutido entre los economistas, sobre las conveniencias y desventajas del doble *talon* monetario sobre el de un único.

Sabido es que se llama doble talon, á la libertad de valor y de efectos legales asignados á la moneda metálica de plata y de oro, de modo que su influencia para operar la liberacion de deudas entregar la cantidad debida en cualquiera de aquellas dos especies. La ley lo dá á ambas el mismo curso legal.

De aquí la fórmula, *en oro ó plata* usada en los vales y obligaciones de comercio.

El *talon único*, por el contrario es el que solo dá curso legal á la moneda de oro, limitando el de la moneda de plata á una cantidad fija y pequeña en el pago de cada deuda, como sucede hoy con el cobre entre nosotros.

Los dos sistemas tienen ventajas é inconvenientes recíprocos como lo han notado Courcell Seneuil, los dos sistemas han tenido defensores é impugnadores calorosos y los dos sistemas están en vigencia en las mas adelantadas naciones de Europa.

En Francia, por ejemplo, rige el sistema del doble talon para las monedas de plata de cinco francos para arriba.

En Inglaterra por el contrario rige el talon único.

No es nuestro ánimo entrar aquí en un estudio sobre las mayores ó menores ventajas, de un sistema sobre otro.

Nuestro objeto al enunciar estas consideraciones es recordar que en nuestro país rige el sistema del doble talon, y mostrar la inconveniencia que de esa circunstancia, que el Cuerpo Legislativo no tuvo presente sin duda al sancionar la ley sobre monedas de oro, se han originado en la práctica.

En efecto, la nueva ley alterando únicamente el valor de las monedas de oro, de veinte francos, águilas y cóndores chilenos, ha desequilibrado el valor relativo de sus fracciones en plata, y aun en oro.

Así las piezas de veinte francos, valen por la ley 3.73.

Las de dos francos, 1.0863.
Las de 5 francos, 0.9385.
El cóndor chileno, 8.82.
Sus fracciones en oro, 0.17.6666.
Aguila de E. Unidos, 9.66.
El cuarto, 2.415.

Desde luego hay en estas sub-divisiones un quebrado de milésimos difícil, sino imposible de apreciar.

¿Quién debe perder esa fraccion?

Esta es la primera duda á que dá lugar la nueva ley de monedas con relacion á la sub-division en oro, de los veinte francos, cóndores y águilas.

Pero la mayor, la verdadera dificultad está en la equivalencia de esas monedas de oro con las de plata.

En aquel donde se unen los inconvenientes del sistema de doble talon monetario que nos rige.

Helos aquí:

La moneda de cinco francos de plata vale 0.96.

Y sus subdivisiones en monedas de un franco, lo dan un valor de 0.192.

Es claro, pues, que las monedas de un franco, que son las que mas circulan entre nosotros para el cambio menor, se sacarán de nuestro mercado para dejar el lugar á las de cinco francos.

Ahora bien, las piezas de oro de veinte francos valen 3.73, como queda dicho.

Pero en equivalencia en monedas de cinco francos dan un valor de 3.81.

Resultará pues con las monedas de oro de veinte francos lo mismo que con las de un franco, será reemplazadas con monedas de cinco francos de plata.

Y como la equivalencia de las monedas de oro con el de billetes de moneda que es la misma diferencia que existe entre la pieza de cinco francos de plata y la de veinte, de oro, existe en las demás monedas de oro, inglesas, chilenas y americanas.

El resultado será pues que las monedas de oro serán reemplazadas en nuestro mercado por las de plata, y se encontrará de cinco francos, que es la moneda que mas se emplea en el comercio, la representacion de su valor intrínseco en el cambio de la moneda de oro á que la ley ha dado la representacion igual á su valor intrínseco.

Porque es riesgo para de que no la practica ó una cierta del dinero, ó mejor dicho, reducido á papel el talon único; pero si al del talon de oro, el de plata incluido y perjudicial de todos el talon de plata.

Estas son las consecuencias dificultades y complicaciones que ofrecerá en la práctica el nuevo sistema monetario.

Nosotros, precisamente nos fundamos en esa misma prescripcion constitucional, para apoyar el proyecto del Dr. Muñoz que niega al Poder Ejecutivo la facultad de conceder gracias.

Una gracia es una dispensacion entre las leyes comunes—la que es prunecerlas, hasta para dejar ilusorio el alcance y la significacion del precepto del artículo citado.

En el órden militar el resalte es el grado. Un oficial asciende de teniente coronel y desempeña el puesto de gefe de un cuerpo. El grado de teniente coronel es *el empleo* militar de ese ciudadano; el puesto de gefe de un batallon, es *la condicion* que desempeña.

La primera es de las que el Poder Ejecutivo puede remover á su voluntad á los gefes de cuerpo, lo que no podria suceder si el ascenso de un batallon fuese un empleo y estuviese comprendido entonces en la disposicion constitucional que establece que el Poder Ejecutivo no puede hacer ningun ascenso militar sin acuerdo prévio del Senado, á no ser en los casos espresamente mencionados en la Constitucion.

Los puestos de gefe de cuerpo, y otros análogos son simples *condiciones*, y es por eso que no previnen sobre la remocion de los que los desempeñan, los actos del mismo carácter del Presidente de la República.

Siendo verdaderos empleos los grados militares, es evidente, pues, que la concesion de un grado cualquiera no sale nunca que la creacion de un empleo militar.

Ahora bien, ¿puede el Poder Ejecutivo crear empleos?

Sobre este no pueden existir dos opiniones—la Constitucion establece terminantemente que solo la Asamblea General puede crear empleos, dejando solo á cargo del Poder Ejecutivo la aprobacion de proyectos con arreglo á las leyes.

Si la ley establece, por ejemplo, que no debe haber en el ejército mas de cien capitanes, resulta de la facultad que posee el Poder Ejecutivo

## CAMPO NEUTRAL

**Las bolsas nuevas de la Florida** atraerán de los Estados vecinos hacia nuestras plazas muchas solicitudes y pedidos adicionales.

El acuerdo de la Junta de esta capital estableciendo de todo nuevo impuesto, tiene la doble ventaja de favorecer el comercio en general y ofrecer al mismo tiempo un medio de aumentar los recursos de la Hacienda municipal.

Con la supresión de los derechos que siempre fueron gravosos para el comercio, se atraerán para que se efectúen por esta plaza muchas operaciones que ahora se hacen en otras plazas, y los pedidos que hoy se hacen en Buenos Aires, Montevideo y Europa, se harán en esta plaza.

Con el nuevo impuesto de 1 por ciento sobre el valor, se hace que todos los artículos que se importen, contribuyan en proporción a sus valores, y no como hasta ahora, que los artículos de poco valor pagaban mucho más que los de gran valor.

Con la supresión de los derechos de exportación, se favorecerá la producción de las tierras y el desarrollo de la riqueza pública.

Todos los pueblos, y por ende que hacían la mayor parte de los gastos públicos, se beneficiarán con la supresión de los derechos de exportación.

Dr. M. E. Dionisio, A. de S. E. Puerto, 1866

Julio 7 de 1872.

**Establecimiento del Sud**

LA PREPARACION del Dr. D. JAIME BONAFILLA Y CASAS, la medicina de los pueblos.

Esta preparacion es la mas feliz combinacion de todos los medicamentos vegetales conocidos para la curacion de todas las enfermedades que tienen su origen en la impureza de la sangre, en el estado pútrido de los humores, en la debilidad de los nervios y en la relajacion de todos los sistemas.

El Dr. Bonafilla, despues de muchos años de estudio y de observacion, ha logrado reunir en una sola preparacion todos los medicamentos que pueden curar todas las enfermedades que tienen su origen en la impureza de la sangre, en el estado pútrido de los humores, en la debilidad de los nervios y en la relajacion de todos los sistemas.

El Dr. Bonafilla, despues de muchos años de estudio y de observacion, ha logrado reunir en una sola preparacion todos los medicamentos vegetales conocidos para la curacion de

# LA LEGALIDAD

Compañía Oriental

DE

SEGUROS MARITIMOS

Y TERRESTRES

Capital, 1.000.000.00

AUTORIZADA POR DECRETO DEL GOBIERNO FECHA 27 JUNIO PRÓX. 1872.

*Empieza sus operaciones el 2 de Enero de 1873*

Calle de Zavala, 34, y Cerrito, 36 y 38.

*Directores*

D. A. P. Braga.
D. Estéban Risso.
D. Enrique Fynn.

*Gerente*

D. A. Ferreira.

8 1-2cm

## CHIMENEAS

FRANCESAS

estufas, cocinas, calentones de cobre de fierro, planchas de bronce y de fierro, fuego de fierro de todas clases, almacenado de todos tamaños y otros artículos para la cocina, todo á precios muy módicos, en la acreditada tienda y fundición Europea calle del Cerrito 16 al lado del Banco de Londres. jn24-15

SOCIEDAD

DE

Crédito Hipotecario

Este establecimiento para el uso del público y los intereses de aquella quedará bajo la inmediata dirección del Sr. Don Francisco Aldao.

Montevideo, Junio 28 de 1872.

jn29-6-julio

## SOCIÉTÉ FRANÇAISE

DE SECOURS MUTUELS

Pour tout membre de société et en cas de remède ou décès, la société paiera à la veuve ou aux héritiers du défunt la somme de trois mille francs, soit 1572 pesos 80 centimes monnaie de la République Orientale de l'Uruguay, et ce dans le délai de trois mois après le décès. Montevideo, le 15 Juin 1872.

15 jn

## Prevencion importante

La fabrica de «The Singer Manufacturing Co» en el Rio de la Plata, no opera de la pretendida fabrica de la calle de Cerrito situada en los números de 36 y 38 que ha publicado varios avisos por medio de los periódicos de esta ciudad, sin tener ninguna relacion con la misma, segun consta por declaracion hecha ante el Escribano Público Don Manuel Antonio Pereira, y publicada en el periódico titulado *«El Integrante»* en la *Revista Mercantil* del 16 de Diciembre 1872, antes de publicar por tercera vez el mismo aviso de «The Singer Manufacturing Co.» los hechos consignados han escrito á esta Agencia la siguientes esclarecer:

Habiendo llegado nuevos modelos en artículo de la Revista Mercantil, del 15 de Octubre de 1872, tenemos el honor de participarles que hemos recibido nuevos surtidos de todas clases de máquinas para coser, de todos los modelos para evitarse la fatiga consiguiente á esta operacion.

Garantizamos todos estos modelos por una declaracion escrita de nuestro puño y firma, que cada una de ellas trabajará con perfeccion sin ruido y sin fatiga alguna para la persona que la maneje.

Es posible que en ventas anteriores algunas personas hayan sido engañadas por vendedores que se decian ser de esta Agencia, pero en general, compradores competentes han encontrado hasta ahora en nuestros almacenes lo que han querido, y nos complacemos en asegurar al público honorable, que en adelante nuestros agentes y no otros serán los únicos autorizados.

*Geo. B. Woodruff*, gerente en Europa.

Montevideo, Julio 1º de 1873.

En consecuencia en virtud de la Escritura Mercantil, del 24 de Octubre de 1872, repredentada con fecha 27 del mismo, ante el Escribano Público de Montevideo y de la Plata y despues inscripta en el Registro de Comercio de Montevideo, bajo el número 2 de la misma fecha, se ha disuelto la sociedad que existia entre los señores Edouard Bénard y Cia.

Declaro por la presente que el comprador de las 40 máquinas en cuestion ha afirmado al pedirlas que eran para mandar al Egipto, y destinadas á ser vendidas allí, y que solo en vista de esta seguranza le han sido vendidas.

*Firmado, Edouard Bénard.*

Montevideo, Febrero 3 de 1873.

Declarado bebtsprsdl.ll. Paris, Diciembre 16 de 1872.

Ante mi Escribano y testigos comparecieron los señores Edouard Bénard y Cia. de Paris y despues inscripta en el Registro de Comercio de Montevideo, bajo el número 2 de la misma fecha, se ha disuelto la sociedad que existia entre